

Mercedes 6 de noviembre de 2025

**A la Comisión Técnica y Comisión Directiva
Fuerza Libre Internacional**

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Uds. en mi carácter de piloto del auto N°36, a fin de presentar **descargo formal** respecto de la sanción comunicada como:

“Excluido de la 9na y 10ma Fecha Puntuable por no haber presentado el auto a la revisión técnica luego de finalizar la 10ma fecha. Sanción de 1 fecha de suspensión para auto y piloto en 2026 (Art. 33 inc. 4, Infracciones Muy Graves: No presentar el auto a la revisión técnica posterior)”.

I. HECHOS DEPORTIVOS OBJETIVOS

1. El fin de semana del 2 y 3 de noviembre se disputó una **doble fecha**, correspondiendo el sábado a la **9na fecha** y el domingo a la **10ma fecha**.
2. El domingo se desarrollaron clasificación y series, pero:
 - La **primera serie** se completó con **5 vueltas**.
 - La **segunda serie** solo alcanzó **2 vueltas**, sin realizarse siquiera el **pesaje de los autos**.
 - La **final no se largó**, quedando la fecha inconclusa por causas de fuerza mayor.
3. Tras las series del sábado, **los autos no permanecieron en parque cerrado**, ni se dispusieron controles técnicos o deportivos para evitar modificaciones entre jornadas.
4. En consecuencia, **no hubo técnica posterior a la 9na fecha** ni condiciones de continuidad reglamentaria hacia la 10ma.

II. IMPOSIBILIDAD DE CONSIDERAR LA FECHA COMO PUNTUABLE

El Reglamento prevé la revisión técnica posterior únicamente **cuando la competencia se disputa y se obtiene un resultado válido**.

Aquí:

- No hubo final.
- Las series estuvieron incompletas.
- No hubo clasificación final ni entrega de puntos.

Por tanto, **no se configuró una fecha puntuable**, y **no puede exigirse una técnica posterior inexistente**.

Además, al momento de retirarme expresé que **no me interesaban los puntos de esa fecha**, justamente porque entendía que **no podía considerarse válida ni reglamentaria**.

III. AUSENCIA DE PARQUE CERRADO Y CONTROL POSTERIOR

No existió parque cerrado ni control técnico real luego de las series.
Por ende:

- No hubo forma de asegurar la inviolabilidad técnica de los autos.
- No se notificó formalmente a los pilotos ni se labró constancia alguna de convocatoria a técnica.

Aplicar una sanción por “no presentación” en una técnica que no existió carece de todo sustento reglamentario.

IV. AUSENCIA DE INTIMACIÓN FORMAL Y DERECHO DE DEFENSA

En ningún momento se me notificó ni se me intimó a presentar el vehículo a técnica bajo apercibimiento de sanción.

La decisión sancionatoria fue posterior, **sin dar oportunidad de defensa ni descargo previo**, lo cual constituye una violación básica de las garantías deportivas y del principio de debido proceso.

V. IMPROCEDENCIA Y DESPROPORCIÓN DE LA SANCIÓN

La sanción impuesta (exclusión de dos fechas y suspensión para 2026) resulta **totalmente desproporcionada e injustificada**, porque:

1. La **9na fecha** fue una competencia completa y válida, sin vínculo alguno con el hecho alegado.
2. La **10ma fecha** no se completó, y por tanto **no existió el hecho técnico ni la instancia deportiva que habilite aplicar el Art. 33 inc. 4.**
3. No hubo intento alguno de conservar ventaja deportiva ni resultado obtenido, ya que **no hubo resultado.**

En consecuencia, el supuesto incumplimiento carece de existencia material y reglamentaria.

VI. PETITORIO

Solicito formalmente:

1. Que se **deje sin efecto la sanción** al auto N°36 y al piloto suscripto.
2. Que **no se descuenten puntos** de la 9na fecha.
3. Que **no se compute suspensión** alguna para la temporada 2026.
4. Que se **revise la validez deportiva de la 10ma fecha**, por no haberse cumplido con las condiciones mínimas para ser puntuable.

VII. REFLEXIÓN Y GRAVEDAD INSTITUCIONAL DEL CASO

Deseo expresar mi **preocupación por la liviandad** con la que se pretende dar por puntuable una fecha llena de irregularidades deportivas, técnicas y organizativas. Mientras se pretende **cerrar un campeonato** con una fecha incompleta —sin final, sin pesaje, sin parque cerrado y sin técnica— se aplica, en cambio, una sanción **extremadamente grave y desproporcionada** contra un piloto que en ningún momento obtuvo ventaja alguna ni incumplió obligación cierta.

Semejante disparidad entre la **firmeza de la sanción** y la **fragilidad de la fiscalización** daña la credibilidad de la categoría, porque **un campeonato solo puede ser legítimo si todas sus fechas cumplen el mismo estándar de validez y control.**

La Fuerza Libre Internacional ha construido su prestigio en base a la seriedad técnica y deportiva.

Permitir que una fecha irregular sea considerada puntuable, mientras se castiga con suspensión y quita de puntos a un piloto sin base reglamentaria, **compromete ese principio de igualdad y justicia deportiva** que todos queremos preservar.

VIII. CONCLUSIÓN

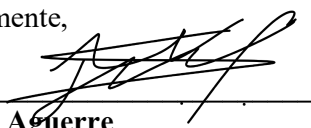
Si no hubo final, **no hubo fecha puntuable.**

Si no hubo fecha puntuable, **no existió obligación de técnica posterior.**

Y si no existió tal obligación, **no puede haber infracción ni sanción.**

Por todo lo expuesto, solicito que se **revoque íntegramente** la sanción aplicada y se **reafirme el criterio de que solo las fechas deportivas completas, controladas y transparentes pueden ser consideradas válidas para el campeonato.**

Atentamente,



Martín Aguerre
Piloto Auto N°36
Fuerza Libre Internacional